



## Diputación de Guadalajara

---

### ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CORPORACIÓN PROVINCIAL EL DÍA 22 DE MARZO DE 2022.

#### ASISTENTES

##### PRESIDENTE EN FUNCIONES

D. Rubén García Ortega

#### VOCALES

D<sup>a</sup> Olga Villanueva Muñoz, D<sup>a</sup> Susana Alcalde Adeva, D. Pedro David Pardo de la Riva, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Sonsoles Rico Ordoñez, D<sup>a</sup>. Ángela Ambite Cifuentes y D. Ramiro Magro Sanz.

##### SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES

D<sup>a</sup> Talía Gallego Aparicio

##### INTERVENTOR

D. Ignacio Alba Lucena

En la ciudad de Guadalajara, siendo las diez horas y cuatro minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintidós, se reúnen los Diputados reseñados como vocales, bajo la Presidencia del Vicepresidente 1º D. Rubén García Ortega, por ausencia de su titular, asistidos de la Sra. Secretaria General en Funciones D<sup>a</sup> Talía Gallego Aparicio y presencia del Sr. Interventor D. Ignacio Alba Lucena, a fin de celebrar la sesión para la que fueron debidamente convocados.

No asiste, excusando su ausencia, el Presidente de la Corporación D. José Luis Vega Pérez.

Asisten, con voz pero sin voto, los Diputados Provinciales D<sup>a</sup> Marta Abádez González por el Grupo Popular y D. Iván Sánchez Serrano por el Grupo Vox.

### 1.- APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 9 DE MARZO DE 2022.

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 4KTHPJN5Z2GR7KHNRAN3XG4L | Verificación: <https://cdgguadalajara.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 1 de 20



## Diputación de Guadalajara

---

Por la Presidencia se solicita a los Sres. Diputados si tienen que hacer alguna observación al borrador del acta que hoy se trae para su aprobación.

Por asentimiento, la Junta de Gobierno acuerda:

Aprobar el acta de la Junta de Gobierno correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día nueve de marzo de dos mil veintidós, tal y como ha sido redactada.

### **2.- EXPEDIENTE 858/2022. CONVOCATORIA DOCE BECAS PARA REALIZACIÓN DE PRACTICAS EN LA BANDA PROVINCIAL DE MÚSICA DURANTE 2022.**

El Sr. Presidente en funciones da cuenta de que es un hecho que en los actuales planes de estudios musicales se contempla la necesidad de reforzar las enseñanzas de los distintos ciclos formativos con la realización de prácticas que contribuyan a la ampliación y al perfeccionamiento de la formación artístico musical ya obtenida, siendo además un estímulo y apoyo para el posterior desarrollo en el ámbito profesional.

Para contribuir a esta tendencia, en la misma línea de actuación de otras Instituciones públicas y privadas, en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Guadalajara para el período 2020-2022, dentro del objetivo 4 del mismo (Rehabilitación del patrimonio, promoción cultural, educativa y deportiva) se contempla la convocatoria de 12 becas para la realización de prácticas musicales en la Banda Provincial de Música, dependiente de la Diputación Provincial de Guadalajara, que faciliten a la ampliación y perfeccionamiento de la formación musical de sus beneficiarios.

Por ello, vistos los informes favorables de la Directora de la Banda de Música, de la Asesoría Jurídica y de Intervención.

La Junta de Gobierno por siete votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

PRIMERO.- Convocar doce becas para la realización de prácticas en la Banda Provincial de Música durante el año 2022.

SEGUNDO.- Aprobar las normas que han de regir la convocatoria de las citadas becas.

TERCERO.- Aprobar el gasto total de 25.920 € para esta convocatoria, con cargo a la partida presupuestaria 334 48910, correspondiente al Presupuesto de gastos del ejercicio 2022 de la Excm. Diputación Provincial.

**Diputación de Guadalajara**

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 4KTHPJN5D5ZGGR7KHNRAN3XG4L | Verificación: <https://cdguadalajara.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 20



## Diputación de Guadalajara

---

CUARTO.- Publicar el extracto de las Normas reguladoras de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, enviándose, asimismo, la documentación requerida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, para su difusión correspondiente.

La Convocatoria aprobada se corresponde con el documento con Código de Validación: 9H4ZYZW2W3FWCL79LTASJ6A5F que consta en el expediente.

### **3.- EXPEDIENTE 5539/2021. INICIO EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DE DERECHO A LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA Y NO ABONADA Y REINTEGRO TOTAL SUBVENCIÓN ABONADA A D. BORJA OCAÑA SÁNCHEZ PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO Y AUTOEMPLEO EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA AÑO 2021, LÍNEA DE ACTUACIÓN 2 MODALIDAD \_A.**

El Sr. Presidente en funciones da cuenta de que D. Borja Ocaña Sánchez con NIF 02301434P, fue beneficiario de una subvención en el marco de la Convocatoria de Subvenciones para el Fomento del Empleo y el Autoempleo en la Provincia de Guadalajara, Año 2021. Línea de actuación 2 Modalidad \_A. Transcurrido el período subvencionable y el plazo para presentar las correspondientes justificaciones, se comprueba que no queda válidamente justificado el gasto. En consecuencia, visto el informe de la Sra. Jefa de Servicio de fecha 10 de marzo de 2022.

La Junta de Gobierno por siete votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

**Primero.-** Iniciar el expediente de Pérdida del derecho a la subvención concedida y no abonada por importe de 750,00€, así como el reintegro TOTAL de la ayuda abonada por importe de 750,00€, a D. Borja Ocaña Sánchez, en el marco del Procedimiento de Resolución de la Convocatoria de Subvenciones para el Fomento del Empleo y Autoempleo en la Provincia de Guadalajara, Año 2021 Línea de actuación 2 Modalidad \_A, aprobada por la Junta de Gobierno de esta Institución en sesión ordinaria de fecha 26 de octubre de 2021.

**Segundo.-** La causa del inicio del procedimiento de pérdida de derecho y reintegro del total de la subvención es el incumplimiento de la obligación de justificación, según lo previsto en el apartado 1.c) del art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, en el apartado 1 del art. 91 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que desarrolla la citada ley y en la norma decimotava punto 3 de la Convocatoria y, está basada en el informe emitido por la Sra. Jefa de Servicio en los siguientes términos:

“Antecedentes:

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 4KTHPJN5ZSZGR7KHNRAN3XG4L | Verificación: <https://cdguadalajara.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 20



## Diputación de Guadalajara

---

(...) En la base decimoquinta, se establecía que las subvenciones para la Línea 2 Modalidad A, se abonarán en dos pagos. "El primer pago del 50% se hará efectivo de manera anticipada una vez aprobada y publicada en la BDNS la concesión, previa verificación de que el beneficiario de la subvención está al corriente de sus obligaciones, quedando el 50% restante pendiente de la aprobación hasta resolución de su expediente de justificación".

A D. Borja Ocaña Sánchez con fecha 01 de diciembre de 2021, se le abona 750,00€

6.- Con fecha 15 de diciembre de 2021 y registro de entrada nº 2021-E-RE-13848 presenta Anexos V y VI e Informe de Vida Laboral. Al ser incompleta la documentación para la cuenta justificativa, se remite requerimiento de subsanación con fecha 12 de enero de 2022 y registro de salida nº 2022-S-RE-275 que es recibido por comparecencia en Sede electrónica el día 13 de enero de 2022.

7.- Trascurrido el plazo dado sin que subsane, se remite por correo certificado con acuse de recibo requerimiento de subsanación con resultado de DESCONOCIDO y fecha 23/02/2022.

En consecuencia, la cuenta justificativa no cumple la totalidad de las condiciones establecidas en la norma decimosexta de la Convocatoria por lo que no se considera válidamente justificado el gasto.

### Consideraciones:

1.- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) establece claramente en su artículo 2b "que se entiende por subvención toda disposición dineraria (...) que cumpla los siguientes requisitos...b) que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo (...), **debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales** que se hubieran establecido".

2.- Además, en el artículo 30.2 de la LGS se señala que "la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario (...) La forma de la cuenta y el plazo de rendición de esta vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras...".

3.- En el apartado 1 del artículo 91 del RLGS se establece que "el beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención".

4.- En la base decimosexta de la Convocatoria, se establece la documentación a presentar para la cuenta justificativa, constatándose que no aporta la totalidad de la documentación establecida.

5.- La base decimoctava en su apartado 2, señala: "El incumplimiento por parte del beneficiario de lo establecido en las bases de la Convocatoria y demás disposiciones

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 4KTHPJNDSZZGR7KHNRAN3XG4L | Verificación: <https://cdgguadalajara.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 4 de 20



## Diputación de Guadalajara

---

aplicables originará el reintegro o, en su caso, la pérdida del derecho al cobro, total o parcial de las cantidades que se hubiera recibido y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención (...).

Asimismo, en el apartado 3 se establece: "El reintegro o la pérdida del derecho al cobro total de las cantidades percibidas se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:

(...)

c. Incumplimiento de la obligación de justificación

6.- Como consecuencia de la inobservancia de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, según lo establecido en el apartado 1 del artículo 91 del RLGS, procede la **pérdida del derecho al cobro de la ayuda concedida y no abonada por importe de 750,00€**, así como el **reintegro TOTAL de la ayuda abonada por importe de 750,00€** y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro.

7.- Que, conforme a lo dispuesto en el art. 41.1 de la LGS, el órgano competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37, será el órgano concedente.

### Conclusión:

Por ello, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la incoación del expediente de Pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida y no abonada por importe de **750,00€** así como el reintegro **TOTAL** de la ayuda abonada por importe de **750,00€** a D. Borja Ocaña Sánchez, al amparo de la convocatoria de subvenciones para el fomento del empleo y la iniciativa emprendedora en la provincia de Guadalajara, Año 2021, en la Línea 2, Modalidad A, en cumplimiento de lo establecido en el art. 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales".

**Tercero.-** La cantidad a reintegrar por D. Borja Ocaña Sánchez será el importe total de la subvención abonada más el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de esta (01 de diciembre de 2021) hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro (artículo 37 de la LGS).

**Cuarto.-** Dar traslado del acuerdo a D. Borja Ocaña Sánchez, concediéndole un plazo de 15 días para presentar las alegaciones o documentos que considere convenientes, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 94 del RLGS. Transcurrido el mismo, si no ha existido respuesta a lo imputado, o las alegaciones presentadas no se consideran suficientes, se procederá a dictar la correspondiente resolución del procedimiento de reintegro.

**Quinto.-** El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS, el artículo 94 del RLGS y por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 4KTHPJN5ZGRTYKHNANXG4L | Verificación: <https://rguadalajara.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 5 de 20



## Diputación de Guadalajara

---

### 4.- EXPEDIENTE 5515/2021.

#### 4.1. INICIO EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DERECHO A SUBVENCIÓN CONCEDIDA Y NO ABONADA Y REINTEGRO TOTAL SUBVENCIÓN ABONADA A D. JOSÉ JAVIER IBÁÑEZ COBOS PARA FOMENTO EMPLEO Y AUTOEMPLEO EN LA PROVINCIA 2021,LÍNEA DE ACTUACIÓN 2 MODALIDAD \_A.

El Sr. Presidente en funciones da cuenta de que D. José Javier Ibáñez Cobos, con N.I.F. 51630038Y, fue beneficiario de una subvención en el marco de la Convocatoria de Subvenciones para el Fomento del Empleo y el Autoempleo en la Provincia de Guadalajara, Año 2021. Línea de actuación 2 Modalidad \_A. Transcurrido el período subvencionable y el plazo para presentar las correspondientes justificaciones, se comprueba que no queda válidamente justificado el gasto. En consecuencia, visto el informe de la Sra. Jefa de Servicio de fecha 10 de marzo de 2022.

La Junta de Gobierno por siete votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

**Primero.-** Iniciar el expediente de Pérdida del derecho a la subvención concedida y no abonada por importe de 1.000,00€, así como el reintegro TOTAL de la ayuda abonada por importe de 1.000,00€, a D. José Javier Ibáñez Cobos, en el marco del Procedimiento de Resolución de la Convocatoria de Subvenciones para el Fomento del Empleo y Autoempleo en la Provincia de Guadalajara, Año 2021 Línea de actuación 2 Modalidad \_A, aprobada por la Junta de Gobierno de esta Institución en sesión ordinaria de fecha 26 de octubre de 2021.

**Segundo.-** La causa del inicio del procedimiento de pérdida de derecho y reintegro del total de la subvención es el incumplimiento de la obligación de justificación, según lo previsto en el apartado 1.c) del art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, en el apartado 1 del art. 91 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que desarrolla la citada ley y en la norma decimoctava punto 3 de la Convocatoria y, está basada en el informe emitido por la Sra. Jefa de Servicio en los siguientes términos:

“Antecedentes:

*(...) 5.-En la base decimoquinta, se establecía que las subvenciones para la Línea 2 Modalidad A, se abonarán en dos pagos. “El primer pago del 50% se hará efectivo de manera anticipada una vez aprobada y publicada en la BDNS la concesión, previa verificación de que el beneficiario de la subvención está al corriente de sus obligaciones, quedando el 50% restante pendiente de la aprobación hasta resolución de su expediente de justificación”.*

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 4KTHPJN5ZGZGR7KHNRAN3XG4L | Verificación: <https://cguadalajara.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 6 de 20





## Diputación de Guadalajara

---

A D. José Javier Ibáñez Cobos. con fecha 01 de diciembre de 2021, se le abona 1.000,00€

6.- Con fecha 15 de diciembre de 2021 y registro de entrada nº 2021-E-RE-13844 presenta documentación correspondiente a otro beneficiario por lo que no se puede considerar.

Al no aportar posteriormente documentación correcta, se remite requerimiento de subsanación con fecha 21 de enero de 2022 y registro de salida nº 2022-S-RE-841.

7.- Trascurrido el plazo previsto desde la puesta a disposición de la notificación sin que se haya accedido a su contenido se entiende como RECHAZADO con fecha 01 de febrero de 2022.

8.- Posteriormente se remite, por correo certificado con acuse de recibo, requerimiento de subsanación con resultado de recibido el 23/02/2022.

El día 25/02/2022 con registro de entrada 2022-E-RE-1735, aporta parte de la documentación, aun así, no cumple la totalidad de las condiciones establecidas en la norma decimosexta de la Convocatoria por lo que no se considera válidamente justificado el gasto.

### Consideraciones:

1.- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) establece claramente en su artículo 2b "que se entiende por subvención toda disposición dineraria (...) que cumpla los siguientes requisitos...b) que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo (...), **debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales** que se hubieran establecido".

2.- Además, en el artículo 30.2 de la LGS se señala que "la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario (...) La forma de la cuenta y el plazo de rendición de esta vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras...".

3.- En el apartado 1 del artículo 91 del RLGS se establece que "el beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención".

4.- En la base decimosexta de la Convocatoria, se establece la documentación a presentar para la cuenta justificativa, entre otros, "(...) recibos mensuales de liquidación de las cotizaciones a la Seguridad Social relativos al período subvencionado, documentos acreditativos del pago de las facturas presentadas con cargo a la subvención concedida (...)", constatándose que no aporta la totalidad de la documentación establecida.

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 4KTHPJN5DZGZGR7KHNRAN3XG4L | Verificación: <https://cguadalajara.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 7 de 20



## Diputación de Guadalajara

---

5.- La base decimoctava en su apartado 2, señala: "El incumplimiento por parte del beneficiario de lo establecido en las bases de la Convocatoria y demás disposiciones aplicables originará el reintegro o, en su caso, la pérdida del derecho al cobro, total o parcial de las cantidades que se hubiera recibido y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención (...).

Asimismo, en el apartado 3 se establece: "El reintegro o la pérdida del derecho al cobro total de las cantidades percibidas se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:

(...)

c. Incumplimiento de la obligación de justificación

6.- Como consecuencia de la inobservancia de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, según lo establecido en el apartado 1 del artículo 91 del RLGS, procede la **pérdida del derecho al cobro de la ayuda concedida y no abonada por importe de 1.000,00€**, así como el **reintegro TOTAL de la ayuda abonada por importe de 1.000,00€** y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro.

7.- Que, conforme a lo dispuesto en el art. 41.1 de la LGS, el órgano competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37, será el órgano concedente.

### Conclusión:

Por ello, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la incoación del expediente de Pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida y no abonada por importe de 1.000,00€, así como el reintegro TOTAL de la ayuda abonada por importe de 1.000,00€ a D. José Javier Ibáñez Cobos, al amparo de la convocatoria de subvenciones para el fomento del empleo y la iniciativa emprendedora en la provincia de Guadalajara, Año 2021, en la Línea 2, Modalidad A, en cumplimiento de lo establecido en el art. 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales".

**Tercero.-** La cantidad a reintegrar por D. José Javier Ibáñez Cobos. será el importe total de la subvención abonada más el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de esta (01 de diciembre de 2021) hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro (artículo 37 de la LGS).

**Cuarto.-** Dar traslado del acuerdo a D. José Javier Ibáñez Cobos., concediéndole un plazo de 15 días para presentar las alegaciones o documentos que considere convenientes, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 94 del RLGS. Transcurrido el mismo, si no ha existido respuesta a lo imputado, o las alegaciones presentadas no se consideran suficientes, se procederá a dictar la correspondiente resolución del procedimiento de reintegro.

**Quinto.-** El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por lo dispuesto en

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 4KTHPJNDSZZGR7KHNRAN3XG4L | Verificación: <https://rguadalajara.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 6 de 20





## Diputación de Guadalajara

---

el artículo 42 de la LGS, el artículo 94 del RLGS y por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **4.2. INICIO EXPEDIENTE PÉRDIDA DE DERECHO A SUBVENCIÓN CONCEDIDA Y NO ABONADA A D. JOSÉ JAVIER IBÁÑEZ COBOS PARA FOMENTO EMPLEO Y AUTOEMPLEO EN LA PROVINCIA 2021, LÍNEA DE ACTUACIÓN 2 MODALIDAD\_B.**

El Sr. Presidente en funciones da cuenta de que D. José Javier Ibáñez Cobos, con N.I.F. 51630038Y, fue beneficiario de una subvención en el marco de la Convocatoria de Subvenciones para el Fomento del Empleo y el Autoempleo en la Provincia de Guadalajara, Año 2021. Línea de actuación 2 Modalidad\_B. Transcurrido el período subvencionable y el plazo para presentar las correspondientes justificaciones, se comprueba que no queda válidamente justificado el gasto. En consecuencia, visto el informe de la Sra. Jefa de Servicio de fecha 10 de marzo de 2022.

La Junta de Gobierno por siete votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

**Primero.-** Iniciar el expediente de Pérdida del derecho a la subvención concedida y no abonada por importe de 560,00€, a D. José Javier Ibáñez Cobos, en el marco del Procedimiento de Resolución de la Convocatoria de Subvenciones para el Fomento del Empleo y Autoempleo en la Provincia de Guadalajara, Año 2021. Línea de actuación 2 Modalidad\_B, aprobada por la Junta de Gobierno de esta Institución en sesión ordinaria de fecha 26 de octubre de 2021.

**Segundo.-** La causa del inicio del procedimiento de pérdida de derecho de la subvención concedida y no abonada es el incumplimiento de la obligación de justificación, según lo previsto en el apartado 1.c) del art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, en el apartado 1 del art. 91 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que desarrolla la citada ley y en la norma decimoctava punto 3 de la Convocatoria y, está basada en el informe emitido por la Sra. Jefa de Servicio en los siguientes términos:

*“Antecedentes:*

*(...) 4.- En la base decimoquinta, se establecía el abono de la ayuda para la Línea 2 Modalidad B, en un pago único, una vez verificado por parte del Servicio que el beneficiario de la subvención está al corriente de obligaciones con la Diputación Provincial y con el Servicio Provincial de Recaudación, previa resolución del expediente de justificación de la ayuda.*

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 4KTHPJNDSZZGR7KHNRAN3XG4L | Verificación: <https://cdguadalajara.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 9 de 20



## Diputación de Guadalajara

---

5.- Con fecha 15 de diciembre de 2021 y registro de entrada nº 2021-E-RE-13844 presenta documentación correspondiente a otro beneficiario por lo que no se puede considerar.

Al no aportar posteriormente documentación correcta, se remite requerimiento de subsanación con fecha 21 de enero de 2022 y registro de salida nº 2022-S-RE-832.

6.- Trascurrido el plazo previsto desde la puesta a disposición de la notificación sin que se haya accedido a su contenido se entiende como RECHAZADO con fecha 01 de febrero de 2022.

7.- Posteriormente se remite, por correo certificado con acuse de recibo, requerimiento de subsanación con resultado de recibido el 23/02/2022.

El día 25/02/2022 con registro de entrada 2022-E-RE-1735 aporta parte de la documentación, aun así, no cumple la totalidad de las condiciones establecidas en la norma decimosexta de la Convocatoria por lo que no se considera válidamente justificado el gasto.

### Consideraciones:

1.- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) establece claramente en su artículo 2b que se entiende por subvención toda disposición dineraria (...) que cumpla los siguientes requisitos...b) que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo (...), **debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales** que se hubieran establecido.

2.- En la base decimosexta de la Convocatoria, se establece la documentación a presentar para la cuenta justificativa, entre otros, "documentos acreditativos del pago de las facturas presentadas con cargo a la subvención concedida", constatándose que no aporta acreditación de pago de la factura presentada.

3.- De conformidad con el artículo 89.1 del RLGS "Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones". El artículo 37 1.c) de la LGS señala como causa de reintegro: "(...) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente (...)"

4.- Asimismo, en el apartado 3 de la base decimooctava de la Convocatoria aprobada se establece: "El reintegro o la pérdida del derecho al cobro total de las cantidades percibidas se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos: (...)

c. Incumplimiento de la obligación de justificación

5.- Que el art. 89.2 del RLGS refiere "el procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones". Estos deberán iniciarse de oficio por acuerdo del órgano competente y garantizar, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 4KTHPJN5D5ZGRTYKHNAN3XG4L | Verificación: <https://cdg.guadalajara.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 10 de 20



## Diputación de Guadalajara

---

### Conclusión:

Por ello, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la incoación del expediente de inicio de Pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida (**560,00€**) a D. José Javier Ibáñez Cobos, al amparo de la convocatoria de subvenciones para el fomento del empleo y la iniciativa emprendedora en la provincia de Guadalajara, Año 2021, en la Línea 2, Modalidad B, para la adquisición de equipamiento afecto a la actividad empresarial, en cumplimiento de lo establecido en el art. 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales”.

**Tercero.** – Que el art. 89.2 del RLGS refiere “el procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones para los procedimientos de reintegro de subvenciones” y, estos deben iniciarse de oficio por acuerdo del órgano competente y garantizar, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

**Cuarto.** - Conforme al ordinal anterior, dar traslado del acuerdo a D. José Javier Ibáñez Cobos, concediéndole un plazo de 15 días para presentar las alegaciones o documentos que considere convenientes, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 94 del RLGS. Transcurrido el mismo, si no ha existido respuesta a lo expuesto, o las alegaciones presentadas no se consideran suficientes, se procederá a dictar la correspondiente resolución de Pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida y el archivo de las actuaciones.

### **5.- EXPEDIENTE 5513/2021. INICIO EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DE DERECHO A SUBVENCIÓN CONCEDIDA Y NO ABONADA ASÍ COMO REINTEGRO TOTAL SUBVENCIÓN ABONADA A D. FREDDYS OMAR RAMONES VIDALTE PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO Y AUTOEMPLEO EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA AÑO 2021, LÍNEA DE ACTUACIÓN 2 MODALIDAD \_A.**

El Sr. Presidente en funciones da cuenta de que D. Freddys Omar Ramones Vidalte con NIF Y7025374S, fue beneficiario de una subvención en el marco de la Convocatoria de Subvenciones para el Fomento del Empleo y el Autoempleo en la Provincia de Guadalajara, Año 2021. Línea de actuación 2 Modalidad \_A. Transcurrido el período subvencionable y el plazo para presentar las correspondientes justificaciones, se comprueba que no queda válidamente justificado el gasto. En consecuencia, visto el informe de la Sra. Jefa de Servicio de fecha 10 de marzo de 2022.

La Junta de Gobierno por siete votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

**Diputación de Guadalajara**

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:





## Diputación de Guadalajara

---

**Primero.**- Iniciar el expediente de Pérdida del derecho a la subvención concedida y no abonada por importe de 750,00€, así como el reintegro TOTAL de la ayuda abonada por importe de 750,00€, a D. Freddys Omar Ramones Vidalte, en el marco del Procedimiento de Resolución de la Convocatoria de Subvenciones para el Fomento del Empleo y Autoempleo en la Provincia de Guadalajara, Año 2021. Línea de actuación 2 Modalidad \_A, aprobada por la Junta de Gobierno de esta Institución en sesión ordinaria de fecha 26 de octubre de 2021.

**Segundo.**- La causa del inicio del procedimiento de pérdida de derecho y reintegro del total de la subvención es el incumplimiento de la obligación de justificación, según lo previsto en el apartado 1.c) del art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, en el apartado 1 del art. 91 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que desarrolla la citada ley y en la norma decimoctava punto 3 de la Convocatoria y, está basada en el informe emitido por la Sra. Jefa de Servicio en los siguientes términos:

“Antecedentes:

*(...) 5.- En la base decimoquinta, se establecía que las subvenciones para la Línea 2 Modalidad A, se abonarán en dos pagos. “El primer pago del 50% se hará efectivo de manera anticipada una vez aprobada y publicada en la BDNS la concesión, previa verificación de que el beneficiario de la subvención está al corriente de sus obligaciones, quedando el 50% restante pendiente de la aprobación hasta resolución de su expediente de justificación”.*

*A D. Freddys Omar Ramones Vidalte con fecha 01 de diciembre de 2021, se le abona 750,00€*

*6.- Entre los días 15/12/2021 (registro de entrada nº 2021-E-RE-13846) y 17/12/2021 (registro de entrada nº 2021-E-RE-13954) presenta documentación para justificación de la ayuda concedida. Al ser incompleta se remite requerimiento de subsanación con fecha 3 de enero de 2022 y registro de salida nº 2022-S-RE-5 que es recibido por comparecencia en Sede electrónica el día 3 de enero de 2022.*

*7.- El 25/02/2022 (registro de entrada nº 2022-E-RE-1737), trascurrido el plazo dado, aportan más documentación.*

*A estos efectos, la cuenta justificativa se produce de forma extemporánea y no cumple la totalidad de las condiciones establecidas en la norma decimosexta de la Convocatoria por lo que no se considera válidamente justificado el gasto.*

Consideraciones:

*1.- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) establece claramente en su artículo 2b “que se entiende por subvención toda disposición dineraria (...) que cumpla los siguientes requisitos...b) que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo (...), **debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales** que se hubieran establecido”.*

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 4KTHPJN5ZSZGR7KHNRAN3XG4L | Verificación: <https://cdguadalajara.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 12 de 20



## Diputación de Guadalajara

---

2.- Además, en el artículo 30.2 de la LGS se señala que “la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario (...) La forma de la cuenta y el plazo de rendición de esta vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras...”.

3.- En el apartado 1 del artículo 91 del RLGS se establece que “el beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención”.

4.- En la base decimosexta de la Convocatoria, se establece la documentación a presentar para la cuenta justificativa, constatándose que no aporta la totalidad de la documentación establecida.

5.- La base decimoctava en su apartado 2, señala: “El incumplimiento por parte del beneficiario de lo establecido en las bases de la Convocatoria y demás disposiciones aplicables originará el reintegro o, en su caso, la pérdida del derecho al cobro, total o parcial de las cantidades que se hubiera recibido y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención (...).

Asimismo, en el apartado 3 se establece: “El reintegro o la pérdida del derecho al cobro total de las cantidades percibidas se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:

(...)

c. Incumplimiento de la obligación de justificación

6.- Como consecuencia de la inobservancia de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, según lo establecido en el apartado 1 del artículo 91 del RLGS, procede la **pérdida del derecho al cobro de la ayuda concedida y no abonada por importe de 750,00€**, así como el **reintegro TOTAL de la ayuda abonada por importe de 750,00€** y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro.

7.- Que, conforme a lo dispuesto en el art. 41.1 de la LGS, el órgano competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37, será el órgano concedente.

### Conclusión:

Por ello, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la incoación del expediente de **Pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida y no abonada por importe de 750,00€** así como el **reintegro TOTAL de la ayuda abonada por importe de 750,00€** a D. **Freddys Omar Ramones Vidalte**, al amparo de la convocatoria de subvenciones para el fomento del empleo y la iniciativa emprendedora en la provincia de Guadalajara,

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 4KTHPJN5ZSZGR7KHNRAN3XG4L | Verificación: <https://rguadalajara.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 13 de 20



## Diputación de Guadalajara

*Año 2021, en la Línea 2, Modalidad A, en cumplimiento de lo establecido en el art. 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales”.*

**Tercero.-** La cantidad a reintegrar por D. Freddys Omar Ramones Vidalte. será el importe total de la subvención abonada más el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de esta (01 de diciembre de 2021) hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro (artículo 37 de la LGS).

**Cuarto.-** Dar traslado del acuerdo a D. Freddys Omar Ramones Vidalte, concediéndole un plazo de 15 días para presentar las alegaciones o documentos que considere convenientes, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 94 del RLGS. Transcurrido el mismo, si no ha existido respuesta a lo imputado, o las alegaciones presentadas no se consideran suficientes, se procederá a dictar la correspondiente resolución del procedimiento de reintegro.

**Quinto.-** El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS, el artículo 94 del RLGS y por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **6.- EXPEDIENTE 3112/2021. RESOLUCIÓN PROCEDIMIENTO REINTEGRO SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AYTO. DE ARBANCÓN PARA REALIZAR MATERIAL PROMOCIONAL TURÍSTICO, AÑO 2021.**

El Sr. Presidente en funciones da cuenta de que visto el expediente correspondiente al reintegro de la subvención, iniciado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Corporación celebrada el día 28 de diciembre de 2021, relativo a la subvención concedida al Ayuntamiento de Arbacón al amparo de la Convocatoria de subvenciones de la Excm. Diputación Provincial para la realización de material promocional turístico para el año 2021, aprobado en Junta de Gobierno el 7 de septiembre de 2021, la Jefa del Servicio de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, Promoción Económica, Género y Diversidad y Promoción Turística con fecha 3 de marzo de 2022 emite informe con el siguiente tenor literal:

#### “ANTECEDENTES

1.- El Ayuntamiento de Arbacón, NIF. L01190371, fue beneficiario de una subvención por un importe de “Setecientos ochenta y tres euros (783,00 €)”, al amparo de la Convocatoria de subvenciones de la Excm. Diputación Provincial para la realización de material promocional turístico para el año 2021, según resolución de la Junta de

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 4KTHPJNDSZZGR7KHNRAN3XG4L | Verificación: <https://cdgguadalajara.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Páágina 14 de 20





## Diputación de Guadalajara

---

Gobierno de esta Institución, celebrada en sesión ordinaria el 7 de septiembre de 2021.

2.- Comprobado por este Servicio que, de la documentación aportada, se desprende que el coste final del objeto subvencionado ha resultado inferior al inicialmente presupuestado, encontrándose ante el supuesto establecido en la base decimosexta de la convocatoria y el apartado 3 del art. 91 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RD 887/2006 de 21 de julio): incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención.

3.- Consecuencia de este incumplimiento y según lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de subvenciones y en el artículo 91 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RD 887/2006 de 21 de julio), procede el reintegro proporcional de la subvención recibida y la exigencia de interés de demora correspondiente.

4.- En razón de ello, la Junta de Gobierno del pasado 28 de diciembre de 2021 acuerda iniciar expediente de reintegro de la subvención concedida y dar traslado de dicho acuerdo al Ayuntamiento de Arbancón, concediéndole un plazo de 15 días para presentar alegaciones o documentos que considere convenientes, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 94 del RGLS.

5. - Con fecha 03/01/2022 se notifica al Ayuntamiento de Arbancón el acuerdo de iniciación del expediente de reintegro (N<sup>a</sup> de Registro de Salida 2022-S-RE-20) según lo estipulado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Una vez transcurridos los diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que el Ayuntamiento haya accedido a su contenido (Justificante de Rechazo en Sede electrónica 2022-S-RE-20 recibido en fecha 14/01/2022) se entiende que esta ha sido rechazada, ya que el Ayuntamiento está obligado a relacionarse electrónicamente con la administración. Por ello; de conformidad con el artículo 41.5 del mismo texto legal se da por efectuado el trámite y se sigue con el procedimiento.

6. – Trascurrido el plazo de alegaciones (fecha límite 4 de febrero de 2022), no se ha aportado por parte de la entidad ningún documento o alegación al respecto.

### CONSIDERACIONES

1.- Que, al no hacer el beneficiario uso del derecho que le asiste, solo pueden considerarse en el presente expediente los hechos y documentos que ya constan en el mismo y que motivaron la incoación del procedimiento. En este supuesto, y de conformidad con el punto 1 del artículo 98 del RLGS, el órgano competente puede, sin más trámite, resolver el expediente de reintegro en los términos contenidos en el acuerdo del inicio del procedimiento.

2.- Que, en razón a lo anterior y de conformidad con el artículo 37 de la LGS, procede el reintegro proporcional de la subvención concebida (143,00€ correspondientes a la diferencia entre el importe total concedido y el 80% de la factura final presentada) y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la

**Diputación de Guadalajara**

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 4KTHPJD5ZGZGR7KHNRAN3XG4L | Verificación: <https://cdgguadalajara.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 20



## Diputación de Guadalajara

subvención, en este caso 27 de septiembre de 2021 hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, 9 de marzo de 2022, acorde al siguiente desglose:

Desde	Hasta	Días	Capital Acumulado	% Intereses	Total intereses
27/09/2021	31/12/2021	96	143	3,75	1,41
01/01/2022	09/03/2022	68	143	3,75	1
Capital					143,00
Total Intereses					2,41
Total Pagos					0,00
<b>TOTAL</b>					<b>145,41 €</b>

3.- Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 41.1 de la LGS, el órgano competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecido en el artículo 37, será el órgano concedente.

Por ello, se INFORMA FAVORABLEMENTE la resolución del expediente de reintegro de la subvención concedida y abonada al Ayuntamiento de Arbacón, en cumplimiento de lo establecido en el art. 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.”

En base a todo lo anteriormente expuesto, y visto los informes preceptivos emitidos al respecto.

La Junta de Gobierno por siete votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

**Primero.-** Resolver el procedimiento de reintegro de la referida subvención en los mismos términos contenidos en el acuerdo de inicio del procedimiento, según lo establecido en el artículo 98.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, al no aportar el beneficiario ninguna alegación o documento en el periodo que se le ha concedido al efecto.

**Segundo.-** Aprobar el reintegro proporcional de la subvención concedida y abonada (**143,00 €**) al Ayuntamiento de Arbacón, para la elaboración de material promocional turístico año 2021, según resolución de la Junta de Gobierno de esta Institución, celebrada en sesión ordinaria el 7 de septiembre de 2021.

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 4KTHPJNDSZGR7KHNRAN3XG4L | Verificación: <https://cdguadalajara.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 16 de 20



## Diputación de Guadalajara

**Tercero.-** El importe total a reintegrar por el Ayuntamiento de Arbancón será de **CIENTO CUARENTA CINCO EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (145,41 €)**, que se corresponden a la suma del importe proporcional de la cantidad percibida, 143,00 € más el correspondiente interés de demora, en este caso 2,41 € calculado desde el momento del pago de la subvención (27 de septiembre de 2021) hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro y se dicte resolución al respecto (9 de marzo de 2022) según lo estipulado en el artículo 37 de la LGS.

**Cuarto.-** El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS, el artículo 94 del RLGS y por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Quinto.-** Dar traslado al beneficiario, en aplicación de los artículos 21.1 y 40 de la Ley 39/2015, de los términos del acuerdo de procedimiento de reintegro, indicándole que según lo previsto en el art. 114.1.g) de la citada Ley y en el art. 42.5 de la LGS, la resolución de este procedimiento de reintegro pone fin a la vía administrativa.

**Sexto.-** Notificar al Ayuntamiento de Arbancón la resolución del presente procedimiento, según lo estipulado en el art. 94.5 del RGLS, requiriéndole para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y forma que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y que desarrolla la citada Ley. Conforme a éstos, los plazos de ingreso en periodo voluntario serán:

-Recibida esta notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la misma hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

-Recibida esta notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la misma hasta el día 5 del segundo mes posterior o, se éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

### **7.- EXPEDIENTE 618/2022. RESOLUCIÓN PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL CLUB DEPORTIVO AZUQUECA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y EVENTOS DEPORTIVOS DURANTE 2021.**

El Sr. Presidente en funciones da cuenta de que visto el expediente correspondiente a la justificación de la subvención concedida al CD Azuqueca al amparo del convenio firmado con la Diputación Provincial de Guadalajara, número 2021-0033 firmado con fecha 26 de abril de 2021, el Jefe de Servicio emite informe al respecto, con fecha con fecha 5 de enero de 2022.

### **ANTECEDENTES**

**Diputación de Guadalajara**

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 4KTHPJN5D5ZZGR7KHNRAN3XG4L | Verificación: <https://cdguadalajara.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 17 de 20



## Diputación de Guadalajara

---

Con fecha 11/3/2022 el Club Deportivo Azuqueca presentó alegaciones dentro del plazo concedido al respecto en la notificación de inicio de expediente de reintegro acordado en Junta de Gobierno celebrada el día 22/02/2022.

La causa del inicio del procedimiento de reintegro de la subvención es la incorrecta justificación según lo establecido en la base decimoprimera del convenio número 2021-0033 firmado con fecha 26 de abril de 2021, entre la Diputación Provincial de Guadalajara y el CD Azuqueca para el fomento de las actividades deportivas y el mantenimiento de los clubes deportivos en la provincia de Guadalajara.

Dicho incumplimiento se manifiesta cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado; este plazo expiró el día 30/10/2021. Por lo que el día 09/12/2021 se emite notificación de requerimiento para que se aporte la misma conforme a la Base 47.6, de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial ejercicio 2021 y del artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas concediéndosele el plazo improrrogable de diez días hábiles a partir de la recepción de la misma. Notificación rechazada en sede electrónica con fecha 21/12/2021, de conformidad con el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiendo transcurrido el plazo previsto desde la puesta a disposición de la notificación sin que se haya accedido a su contenido la siguiente notificación se entiende como RECHAZADA, entendiéndose, en consecuencia, cumplida la obligación de la Administración.

### LEGISLACIÓN APLICABLE

- > Los artículos 36 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- > Los artículos 91 a 94 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- > Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- > Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- > Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- > Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial ejercicio 2021.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable.

La Junta de Gobierno por siete votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

**Diputación de Guadalajara**

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 4KTHPJN5D5ZGRTYKHNAN3XG4L | Verificación: <https://cdguadalajara.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Páágina 18 de 20



## Diputación de Guadalajara

---

PRIMERO.- El Jefe de Servicio de Deportes, órgano gestor de la subvención informa sobre las alegaciones presentada por el CD Azuqueca, el 15/03/2022, confirmando la procedencia de inicio del expediente de reintegro respecto a la subvención concedida por incumplimiento de la cláusula decimoprimera que estipula que la entidad beneficiaria deberá presentar cuenta justificativa en el plazo de dos meses desde la finalización de la actividad subvencionada y, en cualquier caso, hasta el 30 de octubre de 2021.

SEGUNDO.- Considerar probados los siguientes hechos: En la documentación presentada por el Club figura como correo electrónico de contacto, [contacto@cdazuqueca.es](mailto:contacto@cdazuqueca.es). Siendo este el correo electrónico al que se han emitido todas las comunicaciones y requerimientos llevados a cabo en la tramitación del expediente del Convenio, documentación que ha sido recibida por el Club sin manifestar ningún cambio en este sentido. Por lo que al producirse el cambio de correo electrónico aludido, este debería haber sido comunicado a esta Administración por parte del Club, circunstancia que no se ha dado. La notificación se ha producido a efectos administrativos plenamente, conforme a la Ley 39/2015 anteriormente citada.

TERCERO.- Conforme al artículo 14.2 a), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las personas jurídicas están obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, quienes les representen también, artículo 14.2 d). Este es el caso del CD Azuqueca.

CUARTO.- El incumplimiento en el cumplimiento del plazo de justificación se manifiesta cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado; este plazo expiró el día 30/10/2021. Por lo que el día 09/12/2021 se emite notificación de requerimiento para que se aporte la misma conforme a la Base 47.6, de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial ejercicio 2021 y del artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas concediéndosele el plazo improrrogable de diez días hábiles a partir de la recepción de la misma. Notificación rechazada en sede electrónica con fecha 21/12/2021, de conformidad con el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiendo transcurrido el plazo previsto desde la puesta a disposición de la notificación sin que se haya accedido a su contenido la siguiente notificación se entiende como RECHAZADA, entendiéndose, en consecuencia, cumplida la obligación de la Administración.

QUINTO.- Declarar que los hechos probados son causa de reintegro de la subvención concedida, de conformidad con el artículo 37, apartado c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo la cantidad a reintegrar de **DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (2.320,96 €)** que se corresponden con la suma del importe de la subvención concedida y abonada, dos mil doscientos cincuenta euros (2.250,00 €) más cincuenta y dos euros con veinticuatro céntimos (52,24 €) de intereses de demora calculados desde la fecha de pago de la subvención, 20/05/2021 hasta el día 31/12/2021. Más dieciocho euros con

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 4KTHPJNDSZZGR7KHNRAN3XG4L | Verificación: <https://cdguadalajara.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Páágina 19 de 20



## Diputación de Guadalajara

setenta y dos céntimos calculados desde el 01/01/2022 hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro y se dicte resolución al respecto, 22/03/2022.

DESDE	HASTA	DIAS	SUBVENCION A REINTEGRAR	TIPO INTERES	TOTAL INTERESES
20/05/2021	31/12/2021	226	2.250,00	3,75	52,24
01/01/2022	22/03/2022	81	2.250,00	3,75	18,72

70,96

SUBVENCIÓN NO JUSTIFICADA.....	2.250,00 €
INTERESES.....	70,96 €
TOTAL A REINTEGRAR.....	2.320,96 €

**SEXTO.-** Dar traslado al beneficiario, en aplicación de los artículos 21.1 y 40.1 de la Ley 39/2015, de los términos del acuerdo de procedimiento de reintegro, indicándole que según lo previsto en el Art. 114.g) de la citada Ley y en el Art. 42.5 de la LGS, la resolución de este procedimiento de reintegro pone fin a la vía administrativa.

**SÉPTIMO.-** Notificar al CD Azuqueca la Resolución del presente procedimiento, según lo estipulado en el Art. 94.5 del RGLS, requiriéndole para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y forma que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y que desarrolla la citada Ley. Conforme a éstos, los plazos de ingreso en período voluntario serán:

- Recibida esta notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la misma hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Recibida esta notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la misma hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

### RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las diez horas y nueve minutos del día al principio indicado, redactándose la presente acta, de lo que como Secretaria doy fe.

### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:

